

Acta Décima Segunda Ordinaria 2015 del Comité de Información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día 09 de Diciembre de 2015, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Francisco Javier Fuentes Quiñones, Titular de la Unidad de Enlace y Jefe de Departamento de lo Contencioso; C.P. Jorge Luis Villanueva Díaz, Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, y Servidor Público Designado; y el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; integrantes los tres mencionados del Comité de Información a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
2.- Objetivo de la Reunión

UNO.- Lista de Asistencia.

Mediante convocatoria de fecha 08 de Diciembre de 2015, el Titular de la Unidad de Enlace hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 09 de Diciembre de 2015, a las doce horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Información **(ANEXO UNO)**

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**

DOS.- Objetivo de la Reunión.

1.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información 0918200014015.

2.- Ratificación del contenido y forma de la respuesta otorgada, respecto de la solicitud de información 0918200014415, materia del Recurso de Revisión RDA 6551/15.

3.- Determinación de clasificación como Reservada de la Información contenida en el oficio No.307-A.-4332, de fecha 04 de Noviembre de 2015, signado por el C. ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Secretaría de Egresos, Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos indicados en el mismo comunicado.

1.1.- La C. XIMENA RAMOS PEDRUEZA CEBALLOS, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200014015 (transcripción literal):

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la información completa y suficiente sobre el sitio de donde se está obteniendo la roca basáltica para la construcción de las escolleras de la ampliación del Puerto de Veracruz, incluyendo cualquier autorización ambiental o administrativa de tal sitio".

1.2.- La Gerencia de Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a la solicitud de información antes descrita, solicitó al Comité de Información, mediante comunicado número G.I.834/2015, de fecha 04 de Diciembre de 2015, se le otorgará prórroga para la entrega de la información, en virtud de la integración de diversos documentos e informes así como la recopilación y búsqueda exhaustiva de la diversa información referida en dicha solicitud.





Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CI-XIIO-1 (09-12-2015).- El Comité de Información otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del SISTEMA INFOMEX.-----

2.1.- En fecha 25 de Noviembre de 2015, se recibió a través del Sistema INFOMEX la solicitud de información con número de folio 0918200014415, interpuesta por la C. Adriana Ávila Zúñiga, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"A través de la presente les solicito la información descrita en la parte de abajo. El uso de ésta información será para un proyecto de investigación que se lleva a cabo en la World Maritime University, establecida por la Organización Marítima Internacional (IMO) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mucho agradeceré la atención prestada a la presente solicitud y su pronta respuesta. Estadísticas por año de los siguientes factores durante el periodo de los últimos dos sexenios a la fecha actual del reporte (2006-2015). Número de derrames de hidrocarburos y sus derivados en en mar ocasionados por operaciones en terminales petroleras. Número de derrames líquido vertido en litros/toneladas. Número de accidentes en terminales petroleras. Número de muertos como resultado de operaciones en terminales petroleras. Número de lesionados como resultado de accidentes en terminales petroleras. Qué acciones se efectuaron en su momento para detener la extensión de contaminación por el petróleo en los últimos cinco casos con mayor cantidad de hidrocarburos derramados? A cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en el mar? Número de trabajadores detenidos por delitos ocurridos durante su trabajo o relacionados a su lugar de trabajo y que tipo de delitos del 2006 al 2015".-----

Posteriormente, en fecha 26 de Noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de APIVER respondió la solicitud de mérito, eligiendo la opción "No es competencia de la unidad de enlace", en el Sistema INFOMEX, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, orientando en la respuesta otorgada a la solicitante de información en el sentido de que la dependencia competente para dar respuesta a su requerimiento lo era Petróleos Mexicanos, tal y como se desprende de los antecedentes de la solicitud de información 0918200014415.-----

2.2.- Inconforme con la respuesta otorgada, la C. ADRIANA ÁVILA ZÚÑIGA, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestado como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:-----

"A través de la presente solicito recurso para obtener la información requerida en mi mi solicitud a que corresponde este recurso ya que sí es responsabilidad y competencia de esta dependencia el llevar un registro de derrames petroleros de los buques tanqueros y otras embarcaciones que operan en las terminales marítimas del puerto. Así mismo es responsabilidad de la API el llevar un registro de accidentes en todas las instalaciones de la API así como de muertos y lesionados en su lugar de trabajo y numero de detenidos por delitos relacionados a su trabajo como robo de material de la empresa, falsificación de tarjetas de identificación para ingreso a las instalaciones etc. EL requerimiento de llevar un registro de esto esta establecido el capítulo XI-2 de la Convención Internacional SOLAS de la cual México es país signatario y el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (código PBIP) que Mexico aprobó e implementó desde el 2004. De acuerdo a la información de la página web de esta agencia portuaria, la institución cuenta con certificación por la implementación de dicho Código (PBIP) y por tanto está obligada a llevar un registro de los factores y variables antes mencionadas".-----

2.3.- En relación a los agravios vertidos por la hoy recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., procedió a verter los siguientes ALEGATOS de descargo:-----



"En ese orden de ideas, no es dable que la solicitante de información (recurrente), pretenda con sus afirmaciones falaces variar su solicitud de información, acorde a sus argumentos, ya que como se puede observar la solicitud de información 0918200014415, es muy distinta en su redacción e información requerida a los puntos manifestados en el recurso que nos ocupa, intentando con ello obtener la información que requiere, contraviniendo de esta manera lo tutelado por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual a la letra dice: "Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: I...; II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita; III...; IV...; Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente."

Ahora bien, lo argumentado por la recurrente, es por demás un desatino de su parte, ya que de ninguna manera la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., es competente para dar respuesta a su solicitud de información, ya que de acuerdo al Título de Concesión otorgado a la Entidad por conducto del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 01 de febrero de 1994, autorizó una concesión a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz, Ver., para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones portuarias del Gobierno Federal, ubicadas en el recinto portuario de que se trata; para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el mencionado recinto; y para la prestación de los servicios portuarios, con el objeto de la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, Veracruz, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 1994, de lo cual se derivan las atribuciones de esta Entidad, entre las cuales, no se provee a esta de facultades para el manejo de hidrocarburos.

Así las cosas, en el tenor de lo anteriormente narrado, quedó evidenciado que la Entidad, nunca violentó, negó ni ha negado el acceso a la información a la recurrente, pretendiendo este con dicha manifestación sorprender la buena fe de ese Instituto, ya que como se advierte de la respuesta otorgada por esta Administración Portuaria, se le indicó que la empresa y/o entidad competente para solventar su solicitud de información lo era Petróleos Mexicanos, atendiendo al decreto de fecha 7 de Junio de 1938, mediante el cual el Congreso de la Unión, aprobó la creación de la empresa Petróleos Mexicanos, para ser la única compañía que pudiera explotar y administrar los yacimientos de petróleo encontrados en el territorio mexicano, regulando el Estado Mexicano las actividades de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios principalmente por el artículo 27 constitucional, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sirven de sustento los numerales 69 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Criterios 16/09, 27/10 emitidos por el Pleno del IFAI hoy INAI.

En esa tesitura, no le asiste la razón a la recurrente, ya que lo único que pretende con el recurso que nos ocupa, es alterar su solicitud de información, y presentar como actos reclamados argumentos distintos a su solicitud de información original pasando por lato lo estipulado por el artículo 40 de la ley que rige el procedimiento, el cual establece que las solicitudes de información deben de ser claras y precisas, tal y como lo fue la de la hoy quejosa.

Bajo lo anteriormente narrado, la Entidad sostiene la respuesta otorgada al solicitante: "No es competencia de la unidad de enlace". Dicha respuesta fue sometida a consideración del Comité de Información de la Entidad, el cual mediante Acuerdo CI-XIIO-2 (09-12-2015), sancionó los presentes Alegatos, para que se vertieran como argumentaciones de descargo de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., dentro del procedimiento en que se



actúa, quedando el citado acuerdo contenido en el Acta Décima Segunda Ordinaria 2015, del Comité de Información de esta Entidad.

No se omite señalar que la APIVER se rigió, al momento de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0918200014415, por el Criterio 16/09 emitido por el Pleno IFAI, el cual señala que: "La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara".

Acuerdo CI-XIIO-2 (09-12-2015).- El Comité de Información ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el IFAI hoy INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 40, 42, 44 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los numerales 49, 50, 51, 54, 55, 66, 67, 68, y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**

3.1.- En fecha 08 de Diciembre de 2015, fue recibido en la Entidad el oficio No.307-A.-4332, de fecha 04 de Noviembre de 2015, signado por el C. ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Secretaría de Egresos, Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual a la letra dice:

Se suprime el texto en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 15 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley.



1

2

3

Se suprime el texto en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 15 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley.

4

5

6

7

Se suprime el texto en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 15 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley.

3.2.- 3



7. C.

Se suprime el texto en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 15 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, la Unidad de Enlace realizará una versión pública de la presente acta, toda vez que la misma debe publicarse en la página Web de la Entidad según los parámetros que ha indicado la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Acuerdo CI-XIIO-3 (09-12-2015).- El Comité de Información ratifica la calidad de reservada de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción VI, 29, fracción III, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III y 72 de su Reglamento; así como los correlativos 44, fracción II, y 113, fracciones VIII y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; NOTIFÍQUESE.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 09 de Diciembre de dos mil quince, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES QUIÑONES.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.	
C.P. JORGE LUIS VILLANUEVA DÍAZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	